

# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**  
**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 70 Ordinaria de 11 de julio de 2022

**CONSEJO DE MINISTROS**

Acuerdo 9367/2022 (GOC-2022-703-O70)

Acuerdo 9371/2022 (GOC-2022-704-O70)

**MINISTERIO**

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 248/2022 (GOC-2022-705-O70)

Resolución 249/2022 (GOC-2022-706-O70)

Resolución 250/2022 (GOC-2022-707-O70)

Resolución 251/2022 (GOC-2022-708-O70)

Resolución 252/2022 (GOC-2022-709-O70)

Resolución 253/2022 (GOC-2022-710-O70)

Resolución 254/2022 (GOC-2022-711-O70)

Resolución 255/2022 (GOC-2022-712-O70)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 11 DE JULIO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 70

Página 1971

## CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2022-703-O70

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro,

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, establece en su Artículo 11 que la declaración, modificación o extinción de zonas con regulaciones especiales se aprueba por el Consejo de Ministros, y en el 12, que estas propuestas se presentan por los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales al Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, el que las somete a la consideración de la propia autoridad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 333 “Reglamento del Decreto-Ley de las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 10 de agosto de 2015.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 del referido Decreto-Ley, ha presentado a la aprobación del Consejo de Ministros la propuesta de declarar zona con regulaciones especiales, del tipo de Desarrollo Económico, en la categoría de Territorio de Preferente Uso Turístico, el área denominada Playa Larga, ubicada en el municipio de Ciénaga de Zapata, en la provincia de Matanzas.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el Artículo 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 28 de junio de 2022 el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO: Declarar como Zona con Regulaciones Especiales, del tipo de Desarrollo Económico, en la categoría de Territorio de Preferente Uso Turístico, el área denominada Playa Larga, en lo adelante la Zona, con una superficie total de 248.50 hectáreas, constituida por el asentamiento urbano de Playa Larga y las instalaciones de veraneo en Playa Máquina, perteneciente al municipio de Ciénaga de Zapata, de la provincia de Matanzas, según se describe en el Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Rescatar y preservar los valores ambientales, patrimoniales y turístico-recreativos de Playa Larga y su entorno.

TERCERO: El uso y manejo de la Zona se realiza cumpliendo las normas y procedimientos establecidos por los organismos de la Administración Central del Estado rectores de las actividades que se ejecuten en esta área, de acuerdo con las regulaciones que se disponen.

CUARTO: Los límites de esta área se corresponden con la siguiente descripción dada en coordenadas planas rectangulares de la proyección Cuba Norte:

**Listado de coordenadas de los vértices**

<b>No. Vértices</b>	<b>Coordenadas X</b>	<b>Coordenadas Y</b>
V-1	478 531.557	273 889.517
V-2	478 643.034	273 844.387
V-3	478 663.918	273 884.477
V-4	478 730.722	273 928.655
V-5	478 893.685	273 890.105
V-6	479 009.352	273 917.110
V-7	479 090.786	273 845.480
V-8	479 102.805	273 744.797
V-9	479 037.916	273 563.414
V-10	479 265.561	273 450.830
V-11	479 251.120	273 354.663
V-12	479 307.901	273 345.083
V-13	479 346.677	273 286.041
V-14	479 839.674	272 888.535
V-15	479 862.411	272 951.493
V-16	479 921.492	272 912.642
V-17	479 937.520	272 805.249
V-18	479 878.547	272 733.464
V-19	479 946.740	272 719.890
V-20	480 022.178	272 689.604
V-21	480 983.299	272 680.708
V-22	482 182.448	271 348.133
V-23	481 996.189	271 173.464
V-24	477 413.833	271 940.994
V-25	477 360.899	271 987.322
V-26	477 291.282	271 985.717
V-27	477 312.807	272 040.514
V-28	477 268.663	272 069.386
V-29	477 235.835	272 229.398
V-30	477 265.276	272 209.819
V-31	477 824.123	272 478.857
V-32	477 792.423	272 513.800
V-33	477 898.462	272 593.556
V-34	477 855.999	272 733.640
V-35	477 808.168	272 820.728
V-36	478 013.584	272 934.794
V-37	478 502.899	273 417.946
V-38	478 482.757	273 444.312

No. Vértices	Coordenadas X	Coordenadas Y
V-39	478 528.944	273 583.895
V-40	478 579.811	273 655.837
V-41	478 483.627	273 710.076
V-42	478 503.414	273 815.146

QUINTO: La Zona tiene las regulaciones siguientes:

**ESPECÍFICAS PARA PLAYA MÁQUINA**

**RÉGIMEN Y USO DEL SUELO**

1. La franja de terreno de 1,3 hectáreas de Playa Máquina es propiedad del Estado Cubano.
2. Su uso y disfrute está destinado como lugar de veraneo.
3. El disfrute de las instalaciones de veraneo del lugar es de manera temporal, sin que constituya una residencia permanente.
4. Se permite realizar reparaciones ligeras y acciones de mantenimiento a las instalaciones de veraneo asumiendo los gastos, con el propósito del sostenimiento de la imagen y las condiciones de habitabilidad.
5. El orden interno en Playa Máquina lo rige el Reglamento establecido por el Consejo Provincial de Matanzas, el que fija los derechos, deberes y obligaciones de las personas con instalaciones de veraneo; las reglas generales de funcionamiento y de comportamiento de los usuarios del lugar; las contravenciones a imponer a quienes lo incumplan; así como el contenido de las interrelaciones con las autoridades administrativas del territorio.

**ESTATUS LEGAL DE LAS INSTALACIONES DE VERANEO DE PLAYA MÁQUINA**

1. Las instalaciones de veraneo no son viviendas y, por tanto, no le es aplicable la Ley General de la Vivienda ni sus normativas complementarias, incluida la legalización prescrita en el Acuerdo 8574 del Consejo de Ministros, de 12 de marzo de 2019.
2. Se logra el ordenamiento de Playa Máquina partiendo del análisis diferenciado, según corresponda, a:
  - a) Ocupación de la instalación de veraneo desde 1982 por los ocupantes con derechos (personas originarias o sus familiares ubicados dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad); y
  - b) ocupación de la instalación de veraneo por diferentes personas en el transcurso de los años producto de la enajenación de estos bienes.
3. La Dirección Municipal de Ordenamiento Territorial y Urbanismo de Ciénaga de Zapata aplica pérdida de lo construido y traspaso al Estado de las instalaciones de veraneo obtenidas a través de la enajenación de estos bienes, siempre y cuando la instalación cumpla con el Plan de Ordenamiento Urbano de Playa Máquina. El coordinador del gobierno municipal conforma un expediente con los aspectos siguientes:
  - a) Escrito de apertura;
  - b) descripción de la instalación de veraneo;
  - c) ficha de las generales de la persona que la edificó, herederos o que la usa y tiene posesión de la instalación;

- d) actas o informes de las investigaciones realizadas; y
  - e) certificación de cumplimiento o número de la regulación establecida en el Plan de Ordenamiento Urbano.
4. El coordinador del Consejo de la Administración Municipal de Ciénaga de Zapata presenta el expediente a la autoridad referida para evaluar el caso, atendiendo a:
- a) Si la instalación de veraneo se estableció desde 1982, se reconoce el derecho de Usufructo a los ocupantes con derechos desde ese año;
  - b) en el caso de la instalación de veraneo establecida posterior a esa fecha o a través de la enajenación, se reconoce el contrato de arrendamiento de la instalación de veraneo que suscribe el Consejo de la Administración Municipal de Ciénaga de Zapata y tendrá un término de vigencia de 10 años, prorrogables por 5 años, de mantenerse las condiciones por las que fue suscrito.
5. Con el arrendatario se establecen, entre otros aspectos que se considere, los siguientes:
- a) La instalación se usa y disfruta en función de descanso o veraneo;
  - b) el arrendatario puede subarrendar previa aprobación por resolución del Consejo de la Administración Municipal de Ciénaga de Zapata, oído el parecer de la Dirección de Trabajo Municipal del propio municipio;
  - c) no puede ser utilizado como vivienda y por tanto no se ocupa de forma permanente; y
  - d) el contrato de arrendamiento contiene todas las circunstancias inscribibles que exige la legislación vigente para su eficacia e inscripción en el Registro de la Propiedad; no se inscriben en el mencionado Registro los contratos de subarrendamientos.
6. Se procede a la demolición total o parcial de la instalación que no cumpla las regulaciones urbanísticas del Plan de Ordenamiento Urbano de Playa Larga y de manera particular, las regulaciones específicas del Plan de Ordenamiento Urbano de Playa Máquina.
7. El Consejo de la Administración Municipal de Ciénaga de Zapata garantiza el control y seguimiento del ordenamiento de Playa Máquina, al efecto de que no surjan nuevas ilegalidades en la Zona.

#### **TRABAJO POR CUENTA PROPIA**

1. Las personas autorizadas al ejercicio del trabajo por cuenta propia que poseen instalaciones de veraneo en Playa Máquina, realizan actividades asociadas al arrendamiento, la comercialización de alimentos y otros servicios básicos indispensables.
2. Las personas solicitan la autorización para el ejercicio del trabajo por cuenta propia en la Dirección de Trabajo Municipal de Ciénaga de Zapata; asimismo, efectúan en este municipio sus obligaciones tributarias de las actividades que allí realicen.
3. La actividad de inspección o control en materia de trabajo por cuenta propia, sanitaria, tributaria y otras se realiza por las autoridades competentes del municipio de Ciénaga de Zapata, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
4. Autorizar el servicio de alimentación en la modalidad de entrega a domicilio y los asociados al suministro de agua y recogida de desechos.

#### **INFRAESTRUCTURAS**

1. El servicio de abasto de agua se realiza por pipas debidamente contratadas con el Estado o mediante las formas de gestión no estatal, y se establece para ello un precio unitario oficial del servicio.

2. El pago de los importes del consumo eléctrico se realiza según las tarifas eléctricas establecidas en el país.
3. Las personas con instalaciones de veraneo en Playa Máquina están obligadas, a cuenta de sus gastos, a crear las condiciones necesarias para evacuar y mitigar los efectos negativos de los residuales líquidos.
4. La evacuación y el tratamiento de residuales sólidos se realiza mediante las formas de gestión no estatal.

#### **REGULACIONES PARA LA ZONA (NO INCLUYE PLAYA MÁQUINA)**

1. Cuando el Estado, en interés de la nación, según el uso previsto en el Plan de Ordenamiento Urbano, requiera áreas para la construcción en función de programas de desarrollo turístico y otros, en el momento que las necesite, acuerda con los propietarios la compra o reubicación de las viviendas, u otras formas de compensación a los afectados que se ubican en estas, sin perjuicio de los derechos de expropiación establecidos en la Constitución de la República de Cuba; las viviendas se reubican fuera de la zona o en áreas que el Plan de Ordenamiento Urbano defina para este uso.
2. La construcción de nuevas viviendas dentro de los límites de la Zona se realiza en las áreas definidas en el Plan de Ordenamiento Urbano, en correspondencia con el desarrollo del turismo, el crecimiento poblacional y otros usos, previa conciliación con el Ministerio de Turismo, sin menoscabar las facultades del resto de los organismos implicados en el territorio.
3. La cesión de azotea se autoriza, por la Dirección Municipal de Ordenamiento Territorial y Urbanismo de Ciénaga de Zapata, por motivos de crecimiento natural, previa evaluación del Consejo de la Administración Municipal del propio municipio y el Ministerio de Turismo, sin menoscabar las facultades del resto de los organismos implicados en el territorio y en correspondencia con lo regulado al respecto en el Plan de Ordenamiento Urbano.
4. Los ocupantes ilegales que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley, requieren la reubicación, se les traslada hacia los sitios que a tales efectos se determine por el Plan de Ordenamiento Urbano, fuera de la Zona.
5. Las viviendas que se ubican dentro de la Zona en régimen de arrendamiento se acogen a lo dispuesto en el Acuerdo 8574 del Consejo de Ministros, de 12 de marzo de 2019.
6. El arrendamiento de habitaciones o espacios, así como otras formas de trabajo por cuenta propia que se realicen con fines turísticos dentro de la Zona, se autorizan, con carácter temporal, por la Dirección de Trabajo Municipal de Ciénaga de Zapata, previa conciliación con el Ministerio de Turismo, sin menoscabar las facultades del resto de los organismos implicados en el territorio.
7. Se puede construir en la franja de protección de la Zona costera instalaciones de servicio, previa obtención de la licencia ambiental y con la conciliación con el Ministerio de Turismo, sin menoscabar las facultades del resto de los organismos implicados en el territorio; siempre que sean edificadas con elementos ligeros, fácilmente montables y desmontables, sin cimentación ni infraestructuras hidráulicas fijas y sin afectar la imagen visual del paisaje circundante.

## **REGULACIONES GENERALES PARA LA ZONA (INCLUYE A PLAYA MÁQUINA)**

1. Las acampadas se realizan en las áreas establecidas para este fin y en las instalaciones que prestan este servicio.
2. La promoción turística de la Zona, tanto de sus atributos, actividades especializadas, instalaciones hoteleras o de servicio, corresponde a las entidades operadoras de los productos turísticos allí ubicados, en el marco de su competencia. La promoción y comercialización de productos y servicios asociados a las formas de gestión no estatal en esta área tienen carácter netamente comercial y sus contenidos se corresponden con la imagen de la Zona, y los valores naturales y culturales del territorio.
3. Los sistemas de tratamiento de residuales líquidos contemplan el tratamiento terciario que permita el reúso del agua residual tratada para el riego de las áreas verdes, así como otras actividades que lo permitan.
4. La tala de vegetación costera, así como la posible introducción de alguna especie exótica, requiere la autorización del Ministerio de la Agricultura y la licencia previa del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
5. En el vertimiento de desechos y residuales en las zonas costeras y de protección, se cumple con las normas establecidas.
6. Se garantiza la colocación de cestos, uso de señalética y demás medidas para evitar el vertimiento de desechos sólidos en la zona costera y de protección.
7. El acceso de personal a áreas naturales que no estén definidas como de uso público requiere de un autorizo previo por las autoridades competentes.
8. La colecta y captura de especies de significación especial requiere de una licencia ambiental previa.
9. Se garantiza por el Consejo de la Administración Municipal de Ciénaga de Zapata, así como por la entidad turística explotadora, las acciones que permitan el cuidado y conservación de las especies florísticas y faunísticas existentes.
10. Se potencia el uso de energías alternativas y sistemas de ahorro energéticos con respeto al medio ambiente, tanto en espacios públicos como institucionales.
11. Se garantiza la gestión sostenible en cuanto al manejo de los desechos sólidos, aplicando prácticas de economía circular, la introducción y uso de las herramientas del consumo y producción sostenible.

## **PROHIBICIONES GENERALES PARA LA ZONA**

1. Realizar actos de compraventa y otros actos traslativos de dominio con las viviendas existentes sin la previa conciliación con el Ministerio de Turismo, sin menoscabar las facultades del resto de los organismos implicados en el territorio y en correspondencia con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Urbano.
2. Otorgar nuevas autorizaciones para la renta de habitaciones o actividades de servicios de hostelería como restaurantes, cafeterías y bares, por la fragilidad del ecosistema y las limitaciones en el abasto de agua y el suelo.
3. Colocar carteles lumínicos, a partir de las características de la zona con predominio de la naturaleza y la imagen a preservar del entorno en el cual están situados los asentamientos poblacionales.
4. Realizar actividades de senderismo, buceo y cualquier otra actividad de Turismo de Naturaleza sin guías que estén debidamente aprobados; solo se realizan por las

entidades especializadas, las que garantizan el cumplimiento de las normas internacionales y con las autorizaciones correspondientes.

5. Crear microvertederos no autorizados.
6. Extraer especies de la flora y la fauna ni elementos arqueológicos sin la autorización correspondiente.
7. Generar incendios forestales u otros actos lesivos a los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre, el patrimonio cultural, geológico (geositios), la seguridad y el orden interior.
8. Extraer áridos de las zonas costeras y de protección.
9. La equitación y circulación de animales de tiro en las playas.
10. Extraer recursos minerales, que incluye a los hidrocarburos, sin la autorización correspondiente.
11. La extracción, caza, pesca, tala u otro tipo de actividad que afecten los recursos de la flora y la fauna, así como el patrimonio arqueológico y cultural existente, que no estén debidamente autorizados por las autoridades pertinentes.

### **PROHIBICIÓN ESPECÍFICA DE PLAYA MÁQUINA**

1. Las nuevas construcciones, la ampliación o remodelación de las instalaciones de veraneo existentes, cubiertas sólidas y la colocación de nuevas instalaciones en el lugar.

### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: Facultar, en el ámbito de sus competencias, a los ministros de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, Agricultura, Construcción, Turismo, Trabajo y Seguridad Social, y a los presidentes de Recursos Hidráulicos y de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, dictar cuantas disposiciones sean necesarias a los efectos del mejor cumplimiento de lo que por el presente Acuerdo se dispone y con previo convenio con el Consejo de la Administración Municipal de Ciénaga de Zapata.

SEGUNDA: La administración de la Zona aprobada en el presente Acuerdo queda a cargo del Gobierno Provincial del Poder Popular de Matanzas.

TERCERA: El Gobierno Provincial del Poder Popular de Matanzas designa, según corresponda, a la entidad que, en su representación, queda encargada de la administración de la Zona, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, notificándole de esta designación al Consejo de Ministros.

CUARTA: La administración de la Zona aprobada en el presente Acuerdo queda responsabilizada con planificar y ejecutar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible, de conformidad con las normas establecidas a tales efectos.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 28 días del mes de junio de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

**Manuel Marrero Cruz**

## ANEXO ÚNICO

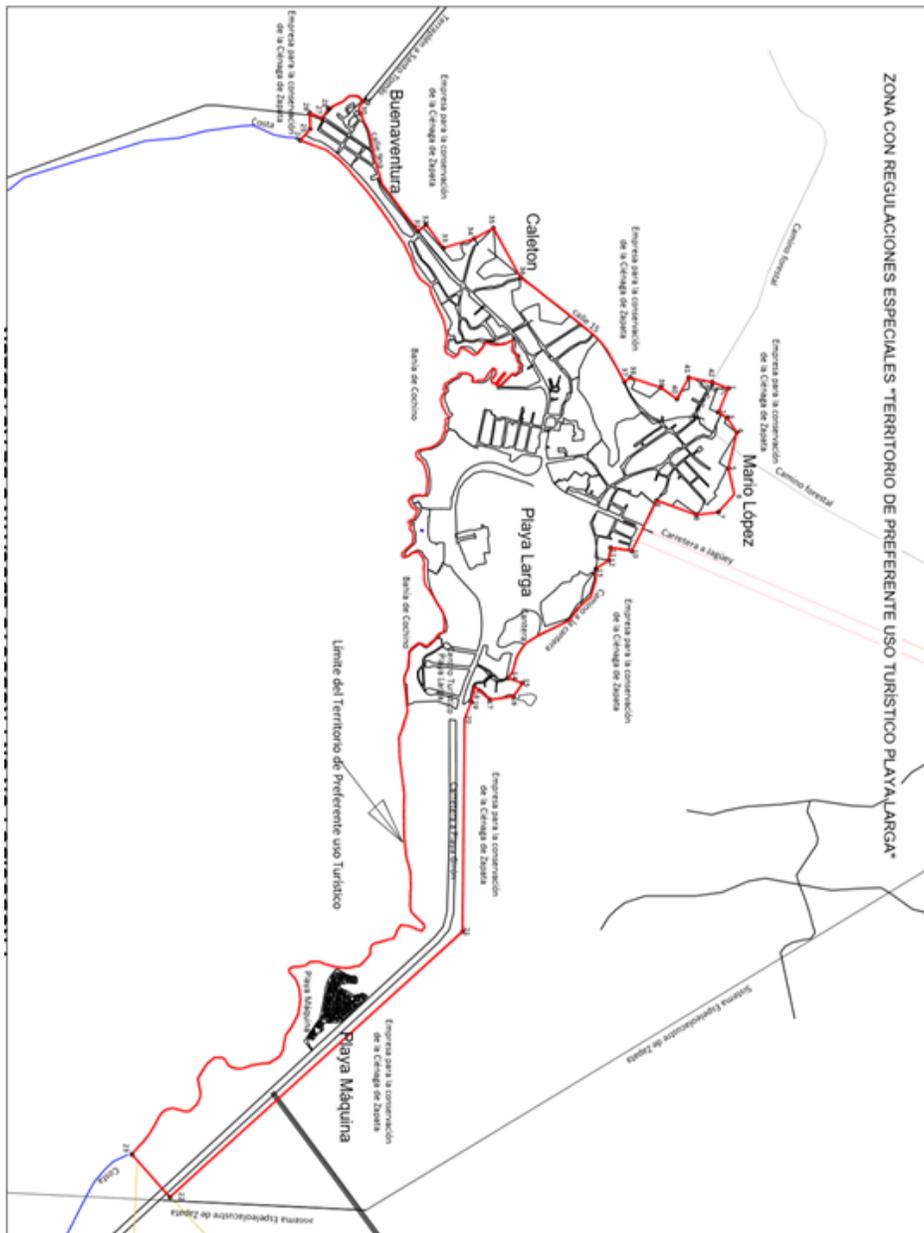
**DESCRIPCIÓN DEL LÍMITE DE LA ZONA CON REGULACIONES  
ESPECIALES DE “TERRITORIO DE PREFERENTE USO TURÍSTICO”  
PLAYA LARGA Y MAPA**

La zona con regulaciones especiales, denominada de Preferente Uso Turístico, posee el derrotero siguiente:

Partiendo del vértice V-1, ubicado a 78.40 metros de la intersección de la calle 10 con la calle Séptima, con coordenadas X 478 531.557 y Y 273 889.517, se parte con rumbo sureste y a una distancia de 117.65 metros y lindando con tierras pertenecientes a la Empresa para la conservación de la Ciénaga de Zapata (ECOCIENZAP), se encuentra el vértice V-2, se realiza una inflexión con rumbo noreste (95°) y a 46.88 metros, lindando con tierras pertenecientes a la ECOCIENZAP se encuentra el vértice V-3, se gira 151°, manteniendo el rumbo noreste, a los 80.21 metros, con igual colindancia se encuentra el vértice V-4, se giran 133° tomando rumbo sureste y a 167.46 metros, con igual colindancia, se encuentra el vértice V-5, se gira 154°, a los 118.50 con igual colindancia está el vértice V-6, se gira 126°, tomando rumbo sureste a los 108.45 metros, con igual colindancia se encuentra el vértice V-7, con un giro de 138° con rumbo sur a los 101.55 metros, con igual colindancia se encuentra el vértice V-8, se gira 154° con rumbo suroeste, con igual colindancia, a los 192.64 se encuentra el vértice V-9, donde se gira 96° y con rumbo sureste con igual colindancia a los 253.34 metros se encuentra el vértice V-10, con un giro de 108° rumbo suroeste a los 97.4 metros se encuentra el vértice V-11 se gira 91° y tomando rumbo sureste a los 57.62 metros está el vértice V-12, con un giro de 134° e inclinando el rumbo más al sureste a los 70.89 metros se llega al vértice V-13, ubicado en el camino a la cantera, se extiende por todo el norte del camino 647.45 m hasta el vértice V-14, con un giro de 87° y tomando rumbo noreste a los 67.43 metros se localiza el vértice V-15, con un giro de 75° y tomando rumbo sureste a los 67.48 metros se localiza el vértice V-16, girando 134° y manteniendo el rumbo sureste a los 108.97 metros está el vértice V-17, se giran 132° y cambiando el rumbo hacia el suroeste a los 92.29 metros se localiza el vértice V-18, con un giro de 62° se cambia el rumbo hacia el sureste y a los 69.53 metros está el vértice V-19, con un giro de 169° y manteniendo el rumbo sureste a los 81.29 metros se localiza el vértice V-20, se gira 159° y con rumbo este a los 1000.00 metros (paralelo a la carretera Playa Larga-Playa Girón) se localiza el vértice V-21, con un giro de 133° tomando rumbo sureste y manteniéndose paralelo a la carretera Playa Larga-Playa Girón a los 1970.11 metros se localiza el vértice V-22, se giran 90° cambiando el rumbo hacia el sur, se cruza la carretera Playa Larga-Playa Girón en una distancia de 259.62 metros hasta la línea costera, vértice V-23, se cambia de rumbo hacia el noreste y continuando bordeando la línea costera en toda su longitud 7 780,0 metros, se llega al suroeste de la playa de Buena Ventura vértice V-24, se giran 72°, cambiando el rumbo hacia el noroeste, a los 69.47 metros está el vértice V-25, girando 137° y con rumbo oeste a los 72.12 metros está el vértice V-6, terraplén a las Salinas, se gira 64°, tomando rumbo noreste 60.68 metros está el vértice V-27, se gira 99° cambiando el rumbo hacia el noreste, y a una distancia de 51.30 metros se localiza el vértice V-28 en el terraplén a las Salinas, se continúa por el mismo hasta el terraplén en una distancia de 239.50 metros, cruzando el terraplén a Santo Tomás se localiza el vértice V-29, se giran 90° y por el borde izquierdo del mismo terraplén y con rumbo sureste a los 35.68 metros se localiza el vértice V-30, calle 9.<sup>a</sup>, se continua por el izquierdo de la misma en una distancia de 628.39 metros hasta llegar al vértice V-31,

con un giro de 90° y rumbo noroeste a los 43.66 metros está el vértice V-32, se gira 90° y tomando rumbo noreste a los 133.35 metros está el vértice V-33, se gira 133° y con rumbo noroeste 146.38 metros se encuentra el vértice V-34, un giro de 168° y manteniendo el rumbo noroeste a los 99.23 metros se localiza el vértice V-35, con un giro de 90° y rumbo noreste a los 257.05 metros se llega a la intersección de las calles 24 y 15, vértice V-36, se continúa por la calle 15 en una distancia de 675.41 metros hasta el vértice V-37, con un giro de 82° y tomando rumbo noroeste a los 33.18 metros se localiza el vértice V-38, se gira 124° y con rumbo noreste a los 146.69 metros se encuentra el vértice V-39, con un giro de 163° y rumbo noreste a los 88.64 metros está el vértice V-40, se giran 84° y con rumbo noroeste a los 110.47 metros está el vértice V-41, con un giro de 109° y rumbo noreste a los 107.98 metros, en la calle 10 está el vértice V-42, un giro de 170° y rumbo noreste a los 78.40 metro se localiza el vértice V-1, punto de partida.

**Mapa de ubicación de Playa Larga**



**GOC-2022-704-O70**

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro,

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Artículo 18 de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, estipula que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras, y el Artículo 23, de conformidad con la Disposición Especial Cuarta, regula el procedimiento de otorgamiento de las prórrogas de las concesiones mineras que se autorizan.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 6983 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 24 de febrero de 2011, se otorgó a la sociedad mercantil COMMERCIAL CARIBBEAN NICKEL S.A. una concesión de investigación geológica por tres años en el área denominada Cajálbana I, ubicada en el municipio de La Palma, provincia de Pinar del Río, con el objetivo de dar continuidad a los trabajos de reconocimiento geológico realizados, período que fuera prorrogado sucesivamente mediante los Acuerdos 7571, de 7 de junio de 2014; 7982, de 17 de agosto de 2016, y 8477, de 6 de octubre de 2018, todos del propio Órgano; modificándose además el área en virtud del referido Acuerdo 7982.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la sociedad mercantil COMMERCIAL CARIBBEAN NICKEL S.A. y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una nueva prórroga excepcional por otros cuatro años de la vigencia de la concesión otorgada, con el objetivo de continuar los trabajos de investigación geológica.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 28 de junio de 2022 el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO: Prorrogar hasta el 17 de agosto de 2026, la vigencia de la concesión de investigación geológica otorgada a la sociedad mercantil COMMERCIAL CARIBBEAN NICKEL S.A., con el objetivo de continuar los trabajos de reconocimiento geológico en el área denominada Cajálbana I, ubicada en el municipio de La Palma, provincia de Pinar del Río.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a implementar medidas para la protección física de las personas, los recursos y los medios técnicos, en el área concesionada.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos para la citada sociedad mercantil, mediante los acuerdos 6983, de 24 de febrero de 2011; 7571, de 7 de junio de 2014; 7982, de 17 de agosto de 2016, y 8477, de 6 de octubre de 2018, todos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son aplicables a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a los dispuesto en el presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 28 días del mes de junio de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

**Manuel Marrero Cruz**

## MINISTERIO

**COMERCIO EXTERIOR  
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA****GOC-2022-705-O70****RESOLUCIÓN 248/2022**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 348 de esta propia autoridad, de 6 de diciembre de 2016, se autorizó la inscripción de la sucursal de la sociedad mercantil panameña EMPROMOULDS, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña TOTAL TRANSFER TECHNOLOGY, S.A., por sustitución de la compañía panameña EMPROMOULDS, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60, del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña TOTAL TRANSFER TECHNOLOGY, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía panameña TOTAL TRANSFER TECHNOLOGY, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la producción y comercialización de moldes, maquinarias para la transformación del plástico, accesorios, repuestos y las materias primas para el sector industrial.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;

- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 348 de esta propia autoridad, de 6 de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

**Ana Teresita González Fraga**  
Ministra a.i.

---

**GOC-2022-706-O70**

**RESOLUCIÓN 249/2022**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 253 de esta propia autoridad, de 24 de julio de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía holandesa BAVARIA N.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía holan-

desa SWINKELS FAMILY BREWERS N.V. por sustitución de la compañía holandesa BAVARIA N.V. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60, del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía holandesa SWINKELS FAMILY BREWERS N.V. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía holandesa SWINKELS FAMILY BREWERS N.V. en Cuba, a partir de su inscripción, es la fabricación y comercialización de cervezas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, así como la producción de malta a partir de cebada y otros cereales.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 253 de esta propia autoridad, de 24 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.  
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.  
ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.  
DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

**Ana Teresita González Fraga**  
Ministra a.i.

**GOC-2022-707-O70**

**RESOLUCIÓN 250/2022**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 137 de esta propia autoridad, de 22 de mayo de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña LIDO INTERNACIONAL, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña LIDO INTERNACIONAL, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60, del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña LIDO INTERNACIONAL, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía panameña LIDO INTERNACIONAL, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de equipos e instrumental médico, electrónicos, confecciones textiles, alimentos, bebidas, equipamientos, materiales, piezas de repuesto, objetivos industriales, artículos de ferretería, maquinarias para la industria siderúrgica, automotriz, construcción, metales, químicos y lubricantes.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 137 de esta propia autoridad, de 22 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

**Ana Teresita González Fraga**  
Ministra a.i.

---

**GOC-2022-708-O70**

**RESOLUCIÓN 251/2022**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 126 de esta propia autoridad, de 8 de mayo de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña

MEDICARIBE, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña MEDICARIBE, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60, del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña MEDICARIBE, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía panameña MEDICARIBE, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de productos hospitalarios, médicos, de laboratorios, farmacéuticos y para farmacia.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 126 de esta propia autoridad, de 8 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

**Ana Teresita González Fraga**  
Ministra a.i.

**GOC-2022-709-O70**

**RESOLUCIÓN 252/2022**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 269, de 27 de septiembre de 2017, se autorizó la inscripción de la licencia de la sucursal de la compañía del Reino Unido HAVANA ENERGY LIMITED en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía del Reino Unido HAVANA ENERGY LIMITED y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60, del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre del 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía del Reino Unido HAVANA ENERGY LIMITED en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía del Reino Unido HAVANA ENERGY LIMITED en Cuba, a partir de su inscripción, es el desarrollo y

administración de proyectos de energía renovable en el Caribe, así como la distribución de máquinas agrícolas.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 269 de esta propia autoridad, de 27 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

**Ana Teresita González Fraga**  
Ministra a.i.

**GOC-2022-710-O70**

### **RESOLUCIÓN 253/2022**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 132, de 17 de mayo de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña COMERCIAL TOLEDO, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía panameña COMERCIAL TOLEDO, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60, del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña COMERCIAL TOLEDO, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía panameña COMERCIAL TOLEDO, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de mercancías minoristas diversas: alimentos, bebidas y licores, tabacos y sus derivados y sucedáneos, perfumería, aseo personal, peletería, artículos de oficina, medicamentos, relojería y sus partes, juguetes y otras mercancías diversas; además, se adjunta, en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, la nomenclatura de mercancías autorizadas a los efectos de la aprobación por la autoridad competente del régimen aduanal correspondiente.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional; ni
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 132 de esta propia autoridad, de 17 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

**Ana Teresita González Fraga**  
Ministra a.i.

#### ANEXO ÚNICO

#### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE COMERCIAL TOLEDO, S.A.

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería

<b>Descripción</b>
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos, o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 50 Seda

<b>Descripción</b>
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumasy plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas

<b>Descripción</b>
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

**GOC-2022-711-O70****RESOLUCIÓN 254/2022**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 289, de 5 de octubre de 2015, se autorizó la inscripción de la licencia de la sucursal de la compañía panameña SPORT CARIBE, INC.

en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía panameña SPORT CARIBE, INC. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60, del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña SPORT CARIBE, INC. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía panameña SPORT CARIBE, INC. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de mercancía deportiva marca PUMA, así como confecciones, calzado y artículos deportivos en general.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 289 de esta propia autoridad, de 5 de octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

**Ana Teresita González Fraga**  
Ministra a.i.

**GOC-2022-712-O70**

### **RESOLUCIÓN 255/2022**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 216, de 9 de agosto de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña HOLSON CORP. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía panameña HOLSON CORP. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60, del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña HOLSON CORP. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía panameña HOLSON CORP. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de electrodomésticos, electrónica, artículos para el cuidado personal y luminarias.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 216 de esta propia autoridad, de 9 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

**Ana Teresita González Fraga**  
Ministra a.i.